



CARGO

INFORME LEGAL N° 156 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre la solicitud de modificación de Estatutos del Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura FOREMA

Fecha : **(CUT 135622-2016)**
14 FEB. 2017



Por el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de fecha 12 de Octubre de 2016, la Presidenta del Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura –FOREMA, solicita la aprobación de la Modificación de los Estatutos de su representada, aprobado en Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 06 de marzo y 21 de Agosto de 2015, y que en copia legalizada acompaña.
- 1.2 Mediante documento de fecha 14 de octubre de 2016, las Organizaciones Sindicales SUTSA y SITMA, denuncian fraude en la inscripción de la dirigencia nacional del FOREMA sin la participación de los trabajadores de Lima, por lo que solicita al señor Ministro se inhiba de atender la solicitud de modificación del Estatuto de FOREMA, solicitado por su Presidenta.
- 1.3 Mediante Memorando N° 421-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General solicita opinión técnica a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de lo señalado en el literal f) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- 1.4 Mediante Oficio N°2189/2016-MINAGRI-SG-OGGRH, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe Legal N° 0060-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, que contiene la opinión de dicha Oficina General, respecto al pedido de modificación de Estatutos de FOREMA.



II. ANÁLISIS

- 2.1 El pronunciamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, contenido en el Informe N°0060-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, remitido con Memorándum N° 2189/2016-MINAGRI.SG-OGGRH, se limita a señalar que la solicitud de aprobación de la modificación del Estatuto del FOREMA no está acompañada de la relación de asociados que la integran actualmente, que permita verificar su condición de trabajadores activos del Ministerio, por lo que se hace necesario determinar la legitimidad de los



delegados que suscriben las actas del 06 de marzo y 21 de agosto de 2015, donde se produce la modificación del citado Estatuto.

- 2.2 No obstante, analizado el tema desde el punto de vista jurídico respecto de la viabilidad o no del pedido de la Presidenta de FOREMA, advertimos que el Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura - FOREMA, se constituye en el marco del Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, en cuyo artículo 49 establece:

"Los empleados públicos podrán asociarse sólo con fines culturales, deportivos, asistenciales o cooperativos.

Dichas asociaciones están prohibidas de adoptar la denominación u organización propias de los Sindicatos, de adoptar las modalidades de acción de estos organismos, de ejercer coacción en sus peticiones y de recurrir a la huelga".

- 2.3 Por su parte, el Decreto Supremo N° 147-SC, de fecha 21 de octubre de 1960, dispone que el reconocimiento de las referidas asociaciones se efectúe mediante Resolución Suprema, previo informe del Consejo Nacional del Servicio Civil.

- 2.4 Conforme se aprecia de los acompañados, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 0173-80-AA-OGA, de fecha 24 de julio de 1980, aclarada por la Resolución Suprema N° 0192-80-AA-OGA de fecha 14 de agosto de 1980, se aprobó el Estatuto del Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Alimentación FOREMA, constituyéndose, según su artículo 1, en una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno.

- 2.5 Posteriormente, a raíz del Acta de la Asamblea General de Delegados del mencionado Fondo, mediante Resolución Suprema N° 0343-81-AG/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 1981, se tuvo por modificado el Estatuto del FOREMA, otorgándose la respectiva Escritura Pública de Constitución de Asociación, de fecha 23 de diciembre de 1982, ante la Notaría Pública Liova Schiaffino de Villanueva, inscrita en el asiento 1 de la Ficha 5684 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.

- 2.6 El carácter de persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro que se le atribuyó al FOREMA deviene del hecho de haber sido creado en virtud del artículo 49 del Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, lo que justificaba que la aprobación de sus estatutos se efectuara por Resolución Suprema. No obstante, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispuso "*derogánse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley*", con lo que quedó tácitamente derogado el Decreto Ley N° 11377, en aplicación del artículo 1 del Título Preliminar del Código Civil que prescribe: "*la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella (...)*". En el presente caso, el Decreto Legislativo N° 276 que regula la carrera administrativa de los servidores públicos sustituyó el régimen de la carrera administrativa establecida por el Decreto Ley N° 11377. (el resaltado es nuestro).

- 2.7 Asimismo, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial El





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Peruano, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de aplicación a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728, que contiene normas referidas a los Principios de la Ley del Servicio Civil, Organización del Servicio Civil y Derechos Colectivos

2.8 Ni el Decreto Legislativo N° 276 ni la Ley N° 30057, consideran la figura de asociación de los empleados públicos con fines culturales, deportivos, asistenciales o cooperativos como es el caso del FOREMA, por lo que este tipo de entidades deben sujetarse únicamente al régimen de asociaciones, como en efecto ya lo es en el caso del FOREMA, inscrito en el Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, lo que ha sido remarcado en el artículo 1 del Estatuto propuesto, cuando señala: "El Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura, cuya sigla es "FOREMA", es una **asociación civil sin fines de lucro, de carácter social, previsional y mutual cuya finalidad es (...)**". (el resaltado es nuestro)

2.9 Al no existir norma que establezca el reconocimiento oficial de las asociaciones de los empleados públicos, como es el caso del FOREMA, no corresponde la expedición del acto administrativo que apruebe la modificación de sus Estatutos, conforme al Principio de Legalidad establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "La autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, **dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (el resaltado es nuestro)

III CONCLUSIONES:


3.1 El Fondo de Retiro de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Riego - FOREMA, es una asociación con la autonomía que le corresponde a este tipo de entidades privadas. No corresponde que sus instrumentos de gestión sean aprobados por acto administrativo, sino por los órganos de gobierno de la propia asociación; por lo que no es procedente la solicitud de aprobación de modificación de Estatutos formulada por la Presidenta de FOREMA, debiendo dársele respuesta en ese sentido a la interesada.

3.2 Copia de este Informe, debe alcanzarse a las Organizaciones Sindicales SUTSA y SITMA.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



